



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2957

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial lo previsto por la Resolución No. 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de Mayo de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al predio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, encontrando que en dicho lugar funciona el establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, en el que se desarrollan actividades de carpintería, concretamente, la fabricación de muebles de madera.

Que el 28 de Junio de 2004, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a partir de lo hallado en la visita técnica del 20 de Mayo de 2004, profirió el concepto técnico No. 4855.

Que el 27 de Septiembre de 2004, con sustento en el concepto técnico No. 4855 del 28 de Junio de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el requerimiento No. 2004EE20392, al señor Luis Orlando Zapata, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, para que de una lado implemente en dicho establecimiento el correspondiente dispositivo de control de emisiones atmosféricas, de tal manera que se asegure la adecuada dispersión de vapores, partículas y gases, y del otro, registre ante la Autoridad Ambiental el libro de operaciones de su actividad productiva de conformidad a lo previsto por el Decreto 1791 de 1996.

Que el 18 de Noviembre de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica al establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, con el propósito de realizar el respectivo seguimiento al requerimiento No. 2004EE20392 del 27 de Septiembre de 2004.

Que el 13 de Septiembre de 2005, mediante Resolución No. 2241 el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica, al establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata.

Que el 03 de Octubre de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento y control a las instalaciones donde desarrolla sus actividades productivas el establecimiento de comercio, de propiedad del señor Luis Orlando Zapata.

Que el 11 de Diciembre de 2006 el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 9128, el cual señala, que si bien al establecimiento de comercio de propiedad del señor Luis Orlando Zapata, le fue impuesta medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan contaminación atmosférica, mediante Resolución No. 2241 del 13 de Septiembre de 2006, se pudo establecer en la visita técnica, que dicho establecimiento ya no realiza actividades que generen emisiones atmosféricas, y que consiguiente técnicamente es viable levantar la medida preventiva antes mencionada.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, prevé en el artículo 85 referente a los tipos de sanciones, que *"El Ministerio del Medio Ambiente y las corporaciones autónomas regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción",* sanciones y medidas preventivas.

Que el numeral segundo del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, en referencia a los tipos de medidas preventivas, prevé en el literal C la *"Suspensión de la obra o actividad, cuando de prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización"*

Que la Resolución DAMA 1208 de 2003, establece las normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, en el Distrito Capital de Bogotá, y los parámetros que deben cumplirse respecto de la generación de contaminantes a la atmósfera como consecuencia del proceso productivo generado por una empresa

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar las formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 1.3 2957

conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que por medio de la Resolución No. 0110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre estas, la de expedir el acto administrativo por el cual se levante definitivamente las medidas preventivas impuestas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Las medidas preventivas tienen por objeto el impedir o prevenir que por la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación actual o inminente se atente contra los derechos fundamentales y colectivos de las personas, como son, respectivamente el de la vida y el de un medio ambiente sano por citar un ejemplo.

Estas medidas, están sustentadas en primer lugar en las causales establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, artículo que prevé específicamente los casos en los cuales hay lugar a su imposición, y, en cuando no se den las causas específicas previstas en el artículo antes mencionado, en el principio de precaución contenido en la ley 99 de 1993, que establece el deber para la autoridad ambiental, de adoptar las medidas necesarias, para evitar la degradación del medio ambiente, cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.

Así mismo como bien lo enuncia la doctrina, las medidas preventivas son de naturaleza preventiva y transitoria, de lo que se concluye que cuando se encuentre probado el desaparecimiento de los hechos o situación que fundamento la imposición de cualesquiera de la medidas preventivas que prevé la Ley 99 de 1993, estas deben levantarse inmediatamente por lo Autoridad Ambiental.

Por consiguiente, para el caso sub-examine, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No. 9128 del 11 de Diciembre, expedido en su momento DAMA, cuyo contenido fue reseñado anteriormente, se puede expresar por parte de esta Secretaria, que ha

2957

quedado plenamente probado que las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta contra el establecimiento de comercio de propiedad del señor LUIS ORLANDO ZAPATA, ya no existen, por consiguiente, es pertinente el levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida preventiva de suspensión de actividades, adoptada mediante la Resolución No. 2241 del 13 de Septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que por su intermedio se levante la medida preventiva de suspensión de actividades adoptada mediante Resolución No. 2241 del 13 de Septiembre 2005, de conformidad a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor LUIS ORLANDO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.425.069 propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 35 Sur No. 45-77, de la Localidad de Puente Aranda.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente Resolución en un lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 26 SEP 2007.

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Iván Páez
Revisó: Elsa Judith Garavito
Concepto Técnico: 9128 del 11/12/06
Expediente: DM-08-04-1657
Aire.- Fuentes Fijas